

IEEH/CG/R/011/2024

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS “MORENA” Y “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, MEDIANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional

NAH: Nueva Alianza Hidalgo.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Visto el expediente número **IEEH/SE/CC/05/2024** formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos MORENA y NAH, para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, ingresada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el Consejo General procede a su resolución en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 24 de septiembre de la presente anualidad este Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/250/2024, a través del cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa.
2. Por otra parte, dentro del Calendario Electoral en su actividad identificada con el número 40 se contempló el periodo para presentar el Convenio de Candidaturas Comunes, esto dentro de la temporalidad comprendida en un plazo del 17 al 19 de octubre del presente año.
3. En consecuencia el día 18 de octubre de 2024, a las 18 horas con 15 minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común -y sus anexos- denominada “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, suscrito por las dirigencias nacionales y estatales de los Partidos Políticos MORENA y NAH, respectivamente.
4. En fecha 21 de octubre del año en curso, se requirió a los Partidos MORENA y NAH para que subsanaran omisiones detectadas en el Convenio de Candidatura Común, las cuales se precisan en el estudio de fondo del presente acuerdo.

5. Derivado del punto que antecede, a través de oficio número MORENA-HGO-RTEP-IEEH/135/2024 presentado por Lic. Dalia del Carmen Fernández Sánchez Representante Propietaria de MORENA y por el Ing. Nilberto Corona Armenta Representante Propietario de NAH, ambos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha 22 de octubre de la anualidad en curso, el cual dio cumplimiento a los requerimientos formulados, circunstancia que será analizada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.
6. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, de los documentos presentados y de lo atendido en los requerimientos correspondientes por los Partidos Políticos MORENA y NAH, este Instituto Electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

7. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral, es el Órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, disponen que el Instituto Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a *“conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”*.
9. Aunado a lo anterior, el artículo 38 bis del Código Electoral establece que es facultad

CONSEJO GENERAL

del Consejo General resolver las solicitudes de Convenio de Candidatura Común que presenten los Partidos Políticos en los Procesos Electorales Locales.

II. Derecho de los Partidos Políticos a contender en Candidatura Común

10. El artículo 41, fracción I de la Constitución preceptúa que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de Paridad de Género, contribuir a la integración de los Órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
11. De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código Electoral los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en Coalición, y podrán postular candidaturas, fórmulas o planillas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
12. Por otra parte, el artículo 38 BIS del Código Electoral establece que la Candidatura Común es la unión de dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del Código Electoral; por lo tanto, en el caso de que exista coalición los Partidos Políticos que participen en la misma no podrán postular candidaturas comunes, resultando que en el actual Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, no se registró ninguna Coalición

III. Estudio de fondo

13. El Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos MORENA y

CONSEJO GENERAL

NAH, fue presentado con oportunidad, ya que fue ingresado en la Oficialía de Partes el 18 de octubre de 2024, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado al Calendario de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

14. Ahora bien, del estudio inicial, este Instituto Electoral da cuenta de las siguientes omisiones que fueron subsanadas por los Partidos Políticos que suscriben el Convenio:

15. Del análisis realizado en particular de la fracción II inciso F del artículo 38 Bis del Código Electoral, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara **el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos**. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, especialmente con referencia expresa a la porción normativa en cita y por el cual se determine **el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos**, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita se requirió a los partidos políticos MORENA y NAH, para que **señalaran el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos**.

16. De acuerdo con todo lo anterior, en términos de lo contenido en la cláusula Vigésima Segunda, del convenio presentado por los Partidos antes mencionados, en fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad y mediante Oficios número IEEH/SE/DEJ/2473/2024 e IEEH/SE/DEJ/2474/2024, dirigidos a la representación del Partido Político MORENA acreditada ante este Consejo General, con atención al Partido NAH, respectivamente, se les requirió para que subsanaran las omisiones señaladas en el numeral anterior, generándose la respuesta como se señala a continuación:

| A través del Oficio | Requerimiento formulado | Cumplió |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <p>IEEH/SE/DEJ/2474/2024</p> | <p>Del análisis de la norma indicada, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer el partido político al que se integraran los candidatos en caso de ser elegidos los miembros de los ayuntamientos, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena a efecto de dar cumplimiento a dicho inciso, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita y en concordancia con el inciso f del mismo, se requiere a los partidos políticos MORENA y NAH, para que <u>señalen expresamente respecto de los candidatos comunes, establecer el partido político al que se integraran los candidatos en caso de ser elegidos los miembros de los ayuntamientos ello en relación a la elección extraordinaria para la renovación del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa Hidalgo.</u></p> | <p>MORENA- HGO-REP- IEEH/135/2024</p> |

17. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el multicitado artículo 38 BIS del Código Electoral y derivado de los registros con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral se verificó que, los Partidos **MORENA y NAH no** participaron en Convenio de Coalición alguno para el presente Proceso Electoral Local Extraordinario, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del referido artículo, asimismo conforme a lo referido en la cláusula **SEGUNDA** del Convenio de Candidatura Común que nos ocupa.

18. Por otra parte, resulta necesario atender lo dispuesto en las fracciones que conforman el artículo 38 BIS del Código Electoral mismo que contempla los requisitos que los Partidos Políticos deberán cumplir, así como los documentos a presentar como anexos a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

Fracción I

19. Por lo que hace a dicha fracción los Partidos Políticos interesados, presentaron en fecha 18 de octubre de 2024, el Convenio firmado por los dirigentes nacionales/locales para lo cual este Órgano Electoral, a efecto de verificar que los presentantes se encuentren dotados de la facultad para suscribir el instrumento en comento, realizó el siguiente estudio:

20. De las facultades de los Órganos de dirección de los Partidos Políticos MORENA y NAH para participar en la Candidatura Común:

- **MORENA**

21. De conformidad con el numeral 3 del inciso B del artículo 14 BIS del Estatuto de MORENA, el Consejo Nacional es un Órgano de conducción del Partido Político en mención, aunado a ello el artículo 41 inciso h, del mismo ordenamiento partidista, señala que es este Órgano Partidario el facultado para proponer, discutir y aprobar los

CONSEJO GENERAL

acuerdos de participación con otros Partidos Políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal. Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano Partidista de ejecución y con fundamento en el numeral 38 del multicitado estatuto, es el Presidente o Presidenta de este Órgano, el encargado de dirigir políticamente al Partido, así como de representarlo legalmente, responsabilidad que puede delegar a la Secretaria General, del Comité en comento.

- 22.** Bajo esa tesitura, resulta indispensable referir que el C. Alfonso Durazo Montaña Presidente del Consejo Nacional de MORENA, mediante escritura pública trescientos ochenta y ocho, emitida por la Notaría Pública Número ciento veinticuatro en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, otorgó poder especial a favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Político MORENA, (nombrado el pasado 17 de abril de 2023) para que actúe en nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional, únicamente respecto a la facultad referida en el artículo 41, letra h, del Estatuto de MORENA, referente a la atribución del Consejo de dicho Partido para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta.
- 23.** En ese tenor, en fecha 10 de septiembre del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, mediante la cual se aprobó el Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, mediante el cual se determinó que, al ser la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, las figuras facultadas para la representación legal del Partido MORENA, es procedente que sean estas instancias en conjunto con la Presidencia del Consejo Nacional, por si o a través de su Secretaria Técnica, las encargadas de materializar la política de alianzas del Partido en mención y suscribir el correspondiente Convenio de Candidatura Común.

24. Por otro lado, el pasado, 22 de septiembre de la presente anualidad, se celebró el VII Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, mediante el cual, entre otros aspectos, se designó a la C. Luisa María Alcalde Luján como Presidenta y a la C. Carolina Rangel Gracida como Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
25. Una vez puntualizado lo anterior, el C. Alfonso Durazo Montaña por sí o a través del C. Álvaro Bracamonte Sierra, acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional Electoral, la C. Luisa María Alcalde Luján y la C. Carolina Rangel Gracida en su calidad de Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con su respectiva certificación de registro y nombramiento expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista.
26. Es por ello que, las Autoridades Partidistas mencionadas en el párrafo que antecede son las facultadas para llevar a cabo las acciones necesarias para el registro del Convenio de Candidatura Común para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, realizar modificaciones al mismo, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule esta Autoridad Electoral.
- **NAH**
27. De conformidad con el Artículo 21 de su Estatuto, el Consejo Estatal de NAH es el Órgano del Partido con la facultad de aprobar la suscripción del representado.
28. Que es un partido político local constituido de conformidad con la LGPP y el Código Electoral, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEEH-CG-PNAH-03/2018, aprobado el 12 de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General.
29. De conformidad con el Artículo 21 de su Estatuto, el Consejo Estatal de NAH es el Órgano del Partido con la facultad de aprobar la suscripción del representado.

30. Consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAH, de fecha 25 de septiembre de 2024 en su punto OCTAVO, la aprobación por unanimidad de otorgar y autorizar al presidente del Comité de Dirección Estatal **SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** amplias facultades para atender, resolver, autorizar y modificar todo lo que resulte legalmente necesario para el sostenimiento jurídico del Convenio de Coalición y/o Candidatura común.
31. Se tiene por reconocida la facultad del C. Sergio Hernández Hernández en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal y acredita su calidad con la copia certificada del oficio número **NAH/038/01/08/2024**.
32. Asimismo en fecha 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal del Partido en cuestión, como consta en Acta de Asamblea acordó en su punto único de la Sesión de misma fecha, que a la letra dice: “Se aprueba por unanimidad el Convenio de Candidatura Común con el Partido Político MORENA, para la elección de renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa para el Proceso Electoral Local Extraordinario en los términos establecidos, dejando a salvo la posibilidad de que el Presidente del Comité de Dirección Estatal pueda realizar las modificaciones que resulten jurídicamente necesarias en cualquier momento”.
33. En conclusión y una vez analizado lo anterior se colige que los firmantes del Convenio en comento se encuentran facultados para la suscripción de este a nombre de los Partidos Políticos MORENA y NAH.
34. Por lo que hace a los restantes **requisitos que los Partidos Políticos debieron observar en el Convenio respectivo** y los cuales se encuentran contenidos en el artículo 38 BIS del Código Electoral, para fines prácticos y de mayor comprensión a continuación se inserta un cuadro esquemático en el que se podrá visualizar el artículo, la parte correspondiente, la porción normativa y el cumplimiento o no de dichos

requisitos.

| REQUISITOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONTENDIOS EN EL ARTÍCULO 38 BIS | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Porción | Normativa | Cumplimiento |
| Fracción II | Tratándose de la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes en aquellos distritos y municipios que así lo determinen. | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula TERCERA del apartado denominado De las Declaración, que contiene lo siguiente:</p> <p>TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una candidatura común para postular las candidaturas para la elección correspondiente a <u>la integración del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa del Estado de Hidalgo</u>, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.</p> |
| Fracción II inciso a | Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula TERCERA que contiene lo siguiente:</p> <p>TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO QUE LE DA ORIGEN.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA b) NUEVA ALIANZA HIDALGO</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en el Estado de Hidalgo, para postular en candidatura común las candidaturas para la</p> |

| | | | |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | <p><i>elección correspondiente a la integración del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa del Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 1 de diciembre de 2024.</i></p> | |
| Fracción II inciso b | Emblema común de los partidos que la conforman. | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula CUARTA que contiene lo siguiente:</p> <p>CUARTA.- <i>Los Partidos Políticos que integramos la presente candidatura común, acordamos que el Emblema Común estará conformado por los logotipos que se describen a continuación:</i></p> <p>MORENA: (...)</p> <p>NUEVA ALIANZA HIDALGO: (...)</p> <p>(...)</p>   <p>SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO</p> | |
| Fracción II inciso c | Cuando se trate de un candidato común a diputado local o integrante de los ayuntamientos, los partidos postulantes deberán señalar a que grupo legislativo o | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula VIGESIMA TERCERA que contiene lo siguiente:</p> <p>VIGÉSIMA TERCERA.- DEL SIGLADO QUE CONTIENE EL ORIGEN PARTIDARIO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA.</p> | |

| | | |
|----------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | edilicio se integrarán | <p><i>De conformidad con el artículo 38 BIS, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos firmantes del presente Convenio determinarán su participación conforme a la tabla que contiene el siglado de cada candidatura postulada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, mismo que corresponde al grupo edilicio al que se integraran en caso de resultar electos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, correspondiente a la integración del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa del Estado de Hidalgo, como se refiere en el ANEXO ÚNICO.</i></p> |
| Fracción II inciso d | La solicitud de registro de candidaturas comunes | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula SEXTA, que contiene lo siguiente:</p> <p>SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>.</p> |
| Fracción II inciso e | Indicar las aportaciones porcentajes de cada uno de los | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en las cláusulas DECIMA TERCER Y DECIMA SEXTA, que contienen lo siguiente:</p> <p>DÉCIMA TERCERA.- DEL ÓRGANO DE</p> |

| | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común;</p> | <p>ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>(...)</p> <p>LAS PARTES acuerdan que para los efectos de gastos de campaña cada uno de los partidos políticos, aportará el siguiente porcentaje de su ministración de prerrogativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MORENA: aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña. • NUEVA ALIANZA HIDALGO: aportará a el 60% de su financiamiento para gastos de campaña. <p>Los Partidos Políticos firmantes del presente Convenio se comprometen a respetar en todo momento el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas.</p> <p>DÉCIMA SEXTA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los</p> | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| | | | |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | <p>Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Artículo 38 BIS, inciso e) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para el ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa del Estado de Hidalgo.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 30% de su prerrogativa. 2.- NUEVA ALIANZA HIDALGO, aportará el 30% de su de su prerrogativa. (...)</p> | |
| <p>Fracción II inciso f</p> | <p>Determinar para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos</p> | <p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/135/2024, que establece:</p> <p>En cumplimiento a lo requerido por esa autoridad electoral, se informa que en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA y el ANEXO ÚNICO correspondiente al siglado, se establece al partido político que postulará las candidaturas a los cargos objeto del Convenio de Candidatura Común, esto es, en caso de resultar electas dichas candidaturas, estas pertenecerán al partido político que las postuló, ello, concatenado con lo dispuesto en</p> | |

| | | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | <p>el inciso f), del artículo 38 BIS del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en consecuencia, atentamente se solicita a ese H. Instituto tenga debidamente colmado lo solicitado en el requerimiento de mérito y materializado en el ANEXO ÚNICO del Convenio de Candidatura Común atinente, en armonía con la porción normativa citada.</p> | |
| | <p>La forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común</p> | <p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula SEXTA, que contiene lo siguiente:</p> <p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN LA CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 38 BIS, <i>inciso g del Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente Convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley Electoral, será de la siguiente manera:</p> <p>Para la candidatura común en el ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa en el Estado de Hidalgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a NUEVA ALIANZA HIDALGO el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común en el municipio señalado. • Se otorgará a MORENA el 65% de la | |

| | | | |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | votación total obtenida por la candidatura común en el municipio señalado. | |
| Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente: | | | |
| Letra a | El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos; y | <p>Se da cumplimiento a ello ya que de los registros que obran en la Secretaría Ejecutiva obra que los partidos que suscriben el presente convenio presentaron sus plataformas electorales en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NAH: 10 de octubre del 2024. • MORENA: 09 de octubre del 2024. <p>Lo anterior en concordancia con la cláusula NOVENA.</p> | |
| Letra b | Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda | <p>Se da cumplimiento a ello con los anexos presentados por los partidos políticos al convenio de candidatura común, mismas que fueron objeto de análisis en el presente Acuerdo.</p> | |

35. Debido a lo anterior y una vez verificada la totalidad de requisitos y el cumplimiento total de los mismos se debe recalcar que conforme a lo establecido en el artículo 38 Bis del Código Electoral, los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común quedan vinculados a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL

- Los Partidos convenientes, presentarán la solicitud de registro de candidaturas, dentro del periodo señalado para tal fin, de conformidad con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al Convenio de Candidatura Común que hoy nos ocupa.
- Cada Partido será responsable de entregar su Informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.
- Para los efectos de la integración de los Organismos Electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- Los Partidos que apoyen candidaturas comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los Órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla.
- Es dable precisar que por lo que hace a los tiempos de radio y televisión los Partidos Políticos que forman la Candidatura Común deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 41 Base III apartado A) de la Constitución, en la cual se señala que los partidos políticos y las personas candidatas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, de la misma forma deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Es así como, por las consideraciones que han quedado vertidas en el presente instrumento y derivado del análisis de la documentación presentada por los Partidos MORENA y NAH, y precisada en el estudio de fondo, este Consejo General tiene a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” integrada por los Partidos Políticos **MORENA y NAH**, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo a celebrarse el próximo 01 de diciembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web institucional, así como la liga de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de octubre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA CONSEJERA
PRESIDENTA**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**